



# Asamblea General

Distr. general  
28 de octubre de 2010  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**Noveno período de sesiones**  
Ginebra, 1° a 12 de noviembre de 2010

## **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos\***

### **Líbano\*\***

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones<sup>1</sup> presentadas por 23 interlocutores para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

---

\* Documento presentado con retraso.

\*\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **I. Antecedentes y marco**

### **A. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. Amnistía Internacional señaló que el Líbano había ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes el 22 de diciembre de 2008 y que el Ministerio de Justicia había propuesto el establecimiento de un mecanismo nacional independiente para visitar los centros de detención con miras a prevenir la tortura y los malos tratos. Sin embargo, el Gobierno no había cumplido el requisito establecido en el Protocolo de crear esos mecanismos en el año siguiente a la ratificación<sup>2</sup>.

2. Alkarama recomendó que el Líbano aplicase un sistema de control independiente de todos los lugares de detención, tal y como se preveía en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, e incorporase una definición del delito de tortura en la legislación interna, de conformidad con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura. Alkarama recomendó también la imposición de sanciones adecuadas para castigar a los culpables y la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>3</sup>.

3. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se indicó que el Líbano todavía no había ratificado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad alegando que necesitaba más tiempo para adecuar la reglamentación local. En vista de la importancia de una protección adecuada para las personas con discapacidad, en la JS1 se recomendó la ratificación inmediata de la Convención y se indicó asimismo que, aunque el Líbano era un Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todavía no había firmado ni ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>.

4. Human Rights Watch, la Agrupación Democrática de Mujeres Libanesas y el Comité Nacional de Seguimiento de Cuestiones Relativas a la Mujer recomendaron que el Líbano retirase las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>5</sup>. Estas dos últimas organizaciones recomendaron también que el Líbano se adhiriese al Protocolo Facultativo de esa Convención<sup>6</sup>.

5. El Colegio de Abogados de Beirut recomendó al Líbano que se adhiriera a todas las convenciones internacionales relacionadas con los derechos humanos y sus protocolos facultativos, o los ratificase, en particular los dos Protocolos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que retirase las reservas a las convenciones internacionales ratificadas por el Líbano<sup>7</sup>.

### **B. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

6. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se observó que varios órganos creados en virtud de tratados habían instado al establecimiento de una institución nacional de derechos humanos que velase por la vigilancia y la aplicación eficaces de los derechos humanos en el Líbano. En 2004 se preparó una ley, que seguía pendiente de aprobación por el Consejo de Ministros<sup>8</sup>. El Colegio de Abogados de Beirut recomendó que se aplicase la Ley N° 644, de 4 de febrero de 2005, relativa al Mediador de la República<sup>9</sup>.

## C. Medidas de política

7. En la JS2 se indicó que, en 2004, el Comité Parlamentario de Derechos Humanos había iniciado un proceso de elaboración de un plan de acción nacional de derechos humanos en el que participaron diversas partes interesadas. Se habían publicado 19 estudios sectoriales de referencia y quedaban otros 4 por publicar, los cuales constituirían el plan de acción nacional de derechos humanos que debía suscribir el Gobierno en 2011<sup>10</sup>.

8. En la comunicación conjunta 3 (JS3) se subrayó la necesidad de formular políticas claras que abordaran la normativa de vivienda aplicable a los refugiados palestinos y recabar la participación de los municipios cercanos a los campamentos en la consolidación de la infraestructura de éstos y su conexión con las infraestructuras municipales. Se recomendó que se permitiera la entrada al campamento de material para el mantenimiento y la reconstrucción de las viviendas, así como de mobiliario y equipos médicos. En la comunicación se solicitó una indemnización para los habitantes del campamento Nahr al-Barid por su desplazamiento y la pérdida de viviendas y actividades económicas como consecuencia del conflicto<sup>11</sup>.

## II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

9. En la JS2 se señaló que había 12 informes nacionales pendientes de presentación a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, que acumulaban demoras que oscilaban entre los 3 y los 14 años<sup>12</sup>.

### B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

#### 1. Igualdad y no discriminación

10. Human Rights Watch indicó que, a pesar de la participación activa de la mujer en todos los aspectos de la sociedad libanesa, seguían existiendo disposiciones discriminatorias en las leyes sobre el estatuto de la persona, las leyes sobre nacionalidad y la legislación penal relativa a la violencia en el seno de la familia. En particular, el derecho interno actual no permitía que las mujeres libanesas transmitiesen la nacionalidad a su cónyuge o sus hijos. Como consecuencia de ello, se negaba el pleno acceso a la educación, la sanidad y la residencia a miles de niños nacidos de libanesas y extranjeros. En agosto de 2009, tras una larga campaña realizada por grupos locales de la sociedad civil, el Ministro del Interior había presentado al Consejo de Ministros un proyecto de ley para que las mujeres pudieran transmitir su nacionalidad a sus hijos. El Consejo de Ministros todavía no lo había aprobado. Algunos funcionarios y políticos habían propuesto que las enmiendas a la Ley sobre la nacionalidad excluyesen a las mujeres libanesas casadas con palestinos, en virtud de la prohibición constitucional de "naturalización" de palestinos, con el fin manifiesto de no menoscabar su derecho de retorno. Human Rights Watch instó al Gobierno a enmendar la Ley sobre la nacionalidad de modo que se garantizase a todas las mujeres libanesas la posibilidad de transmitir su ciudadanía a sus hijos y su cónyuge, independientemente de la nacionalidad de éste<sup>13</sup>.

11. Human Rights Watch instó también al Gobierno a modificar las disposiciones discriminatorias de las leyes sobre el estatuto de la persona de modo que se garantizase a la mujer un trato igual en relación con la custodia de los hijos, la herencia y el divorcio, se tipificase como delito la violencia doméstica y se aplicasen medidas concretas para enjuiciar a los autores de actos de violencia doméstica<sup>14</sup>.

12. La Agrupación Democrática de Mujeres Libanesas y el Comité Nacional de Seguimiento de Cuestiones Relativas a la Mujer señalaron que las disposiciones que figuraban en los artículos 625 a 628 de la Ley sobre el comercio de la tierra, que guardaban relación con la declaración de patrimonio de las esposas de concursados, discriminaban entre el hombre y la mujer. En particular, la ley imponía restricciones al patrimonio de las mujeres a cuyos esposos se declarara en concurso de acreedores. Esas restricciones afectaban exclusivamente a la mujer. Así pues, se formuló una recomendación acerca de la modificación de esos artículos para permitir la igualdad entre ambos cónyuges en esa esfera<sup>15</sup>.

13. En la JS1 se señaló que las personas con discapacidad, que constituían el 10% de la población libanesa, estaban marginadas y privadas de sus derechos básicos. Aunque la legislación libanesa protegía jurídicamente a las personas con discapacidad, no se estaban aplicando las disposiciones pertinentes. A ese respecto, en la JS1 se hizo hincapié en la importancia de cumplir las obligaciones internacionales relativas a la no discriminación y se recomendó la ratificación inmediata de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y la promulgación de los decretos pertinentes en virtud de la Ley N° 220/2000 sobre la cobertura de seguros de las personas con discapacidad<sup>16</sup>.

## **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

14. Amnistía Internacional indicó que el Líbano había aplicado una moratoria oficiosa de la pena de muerte desde 1998, con la excepción de tres ejecuciones llevadas a cabo simultáneamente en 2004. El proyecto de ley sobre abolición de la pena capital, propuesto por el Ministro de Justicia y presentado al Consejo de Ministros en 2008, no había sido aprobado todavía<sup>17</sup>.

15. La Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil del Líbano instó al país a suscribir oficialmente la resolución 62/149 de la Asamblea General sobre la moratoria del uso de la pena de muerte, como paso hacia su abolición<sup>18</sup>.

16. Amnistía Internacional observó que, si bien en el Código Penal se prohibía la violencia física contra los detenidos y se establecían sanciones para los funcionarios responsables de ese tipo de acciones, no se tipificaban como delito todas las formas de tortura ni se establecían sanciones proporcionales a la gravedad del delito. Amnistía Internacional indicó también que en ocasiones se presentaban como prueba ante los tribunales confesiones obtenidas mediante tortura. En febrero de 2010, un agente retirado de las Fuerzas de Seguridad Interna, que sostenía que había sido torturado durante su detención preventiva y obligado a confesar por funcionarios de inteligencia militar, fue condenado a muerte por un tribunal militar en Beirut<sup>19</sup>.

17. El 15 de octubre de 2008, Alkarama presentó al Relator Especial sobre la tortura el caso de 13 personas que habían sido detenidas en relación con los enfrentamientos que habían tenido lugar en 2007 entre el ejército del Líbano y grupos armados en el campamento de refugiados de Nahr al-Barid, situado en los suburbios del norte de Trípoli. Las detenciones habían sido practicadas principalmente por miembros del servicio de inteligencia militar vestidos de paisano que no tenían orden judicial ni notificaron los motivos de la detención. Según Alkarama, las personas detenidas fueron sometidas a graves torturas por agentes de los servicios de inteligencia militar. Alkarama señaló también que

dichos detenidos no habían participado en el conflicto que había tenido lugar en el campamento de Nahr al-Barid<sup>20</sup>.

18. Alkarama sostuvo que el servicio de inteligencia militar y la sección de inteligencia de la Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Interna, organización dependiente del Ministerio del Interior creada en 1991, aplicaban sistemáticamente la tortura. Según Alkarama, la tortura era una práctica habitual en el interrogatorio de presuntos integrantes de grupos armados o personas sospechosas de haber cometido actos de violencia o acusadas de mantener contactos con Israel o grupos terroristas<sup>21</sup>.

19. Alkarama indicó que en el artículo 367 del Código Penal se prohibía la detención arbitraria y se preveían sanciones severas para los autores. Sin embargo, la detención arbitraria seguía siendo una práctica habitual. Los últimos años se habían caracterizado por un número considerable de detenciones arbitrarias realizadas por agentes de los servicios de inteligencia militar o de seguridad del Estado. Las detenciones se habían realizado sin el consentimiento previo de la fiscalía, sin una orden de detención y sin informar a los detenidos de los motivos de la misma<sup>22</sup>.

20. Alkarama señaló también que los diversos servicios de seguridad no respetaban, en la práctica, garantías procesales como la presencia de un abogado en los interrogatorios o los exámenes médicos realizados por un facultativo a petición del acusado o de sus familiares. En algunos casos, la detención se había prolongado en exceso y había tenido lugar en condiciones deplorables. Cuatro personas acusadas del asesinato del Primer Ministro Rafik Al Hariri habían pasado tres años y ocho meses en detención preventiva antes de su puesta en libertad. Alkarama indicó que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria había emitido una opinión en la que calificaba oficialmente su detención como arbitraria<sup>23</sup>.

21. Amnistía Internacional denunció que seguían sin resolverse miles de casos de desapariciones forzadas y secuestros cometidos durante la guerra civil, entre 1975 y 1990. En octubre y noviembre de 2009, se había exigido por orden judicial a las autoridades que levantasen el secreto de las conclusiones de la Comisión Oficial de Investigación de la Suerte de las Personas Secuestradas y Desaparecidas en 2000 y divulgasen información sobre dos fosas comunes existentes en Beirut: el Cementerio de San Demetrio en Ashrafieh y el Cementerio de los Mártires en Horsh. En general, las autoridades libanesas no habían protegido las fosas comunes ni realizado exhumaciones de personas fallecidas durante la guerra civil. En ese contexto, Amnistía Internacional indicó, asimismo, que el Líbano había firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, pero no la había ratificado<sup>24</sup>.

22. En la JS2 se afirmó que no existían pruebas de que niños libaneses hubieran participado en los combates como soldados. Sin embargo, existía la opinión generalizada de que había habido niños que habían desempeñado diferentes cometidos en las actividades bélicas, desde la prestación de apoyo logístico a la participación efectiva en acciones de combate. La mayoría de las facciones armadas adscritas a partidos políticos habían practicado el adoctrinamiento político e impartido instrucción sobre el empleo de armas a personas menores de 18 años<sup>25</sup>.

23. En cuanto a la violencia sexual, Nasawiya y la Iniciativa por los Derechos Sexuales instaron al Parlamento libanés a promulgar una ley de protección de la mujer contra la violencia en el hogar y aprobar un proyecto de ley que garantizaría una investigación cabal de los casos de violencia sexual y violación. Ambas organizaciones insistieron en que, en los casos en que se encontraran pruebas, los responsables debían ser procesados, juzgados y debidamente castigados mediante un procedimiento sumario. Era importante velar por que las víctimas de violencia sexual y violación conyugal tuvieran acceso a recursos y medios de reparación adecuados, en particular indemnizaciones, centros de acogida, alojamiento en

condiciones de seguridad y asistencia jurídica gratuita, y que se concienciara a la opinión pública de lo apremiante de la situación en lo relativo a la violencia sexual<sup>26</sup>.

24. La Agrupación Democrática de Mujeres Libanesas y el Comité Nacional de Seguimiento de Cuestiones Relativas a la Mujer recomendaron también que el Líbano promulgase una ley en la que se tipificase como delito la violencia en el hogar contra mujeres y niñas<sup>27</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad**

25. El Colegio de Abogados de Beirut señaló que era fundamental llevar a cabo una serie de reformas generales del poder judicial, sobre todo para fortalecer su independencia y su conformidad con las disposiciones de la Constitución del Líbano y las normas internacionales pertinentes, en particular en lo relativo a:

- La independencia del poder judicial: rechazo de todo tipo de injerencia en el sistema judicial y la labor de los jueces; confirmación del principio de la independencia del poder judicial en cuanto poder constitucional que garantizaba el principio de la separación de poderes, y reestructuración del poder judicial para fortalecer su unidad, universalidad e independencia.
- La mejora de la situación económica y el aumento del prestigio de los jueces, la adopción de criterios rigurosos de selección, formación y traslado y la instauración de un sistema objetivo de inspección de su labor.
- La aplicación del principio de responsabilidad a todas las autoridades públicas mediante la inspección judicial y el Consejo de Disciplina, de conformidad con la Ley N° 95, relativa a la planta judicial<sup>28</sup>.

26. En la JS2 se indicó que el poder judicial del Líbano no cumplía las normas internacionales, especialmente cuando se trataba de delitos de índole política. La amplia jurisdicción de los tribunales militares y los procesos del Consejo de la Judicatura suscitaban especial preocupación. Algunas leyes favorecían la impunidad de funcionarios de organismos de seguridad que habían cometido violaciones de derechos humanos<sup>29</sup>.

27. En la JS2 se afirmaba que el Gobierno permitía que el Tribunal Militar siguiera realizando tareas no militares y juzgando a civiles que no guardaban relación con el entorno castrense. Los casos notificados revelaban a menudo violaciones de los principios reconocidos internacionalmente en materia de juicio imparcial, celebrado sin dilaciones indebidas y con carácter público. En la JS2 se señalaba también que el Tribunal Militar, como órgano judicial regido por el poder ejecutivo, vulneraba el Preámbulo de la Constitución. La injerencia del poder ejecutivo, la inadecuada administración de la justicia y la impunidad de que gozaban los autores de violaciones como la tortura, la detención arbitraria y la no autorización de contactos con familiares o de una asistencia jurídica adecuada violaban el derecho al debido proceso<sup>30</sup>.

28. Alkarama indicó que, tras juicios apresurados y sin las debidas garantías, se había condenado a penas de cárcel a un elevado número de extranjeros acusados de entrar ilegalmente en el país, sobre la base del artículo 32 de la Ley relativa a la entrada y la estancia de extranjeros en el Líbano. Al finalizar su condena, muchos de los detenidos no eran puestos en libertad, sino trasladados a centros de detención administrados por fuerzas de seguridad interna<sup>31</sup>.

29. El Colegio de Abogados de Beirut pidió que se facilitase el acceso al derecho de apelación ante el Consejo Constitucional y que éste volviese a constituirse sobre la base de los méritos y no con arreglo a cuotas. Deseaba que los tribunales respetaran estrictamente el procedimiento sin prolongar la duración de los procesos, lo cual se había convertido en sinónimo de denegación de justicia. Le gustaría que se estableciera un sistema de justicia

gratuita, se redujeran las costas y los gastos judiciales, se mejorara el sistema de asistencia letrada y se limitara la competencia de las jurisdicciones especiales, es decir, que el Tribunal Militar fuera sólo competente para los asuntos disciplinarios del ejército<sup>32</sup>.

30. El Instituto de Religión y Políticas Públicas señaló que un paso necesario para la igualdad de todos los ciudadanos sería la creación de un tribunal civil de derecho de la persona. Un tribunal civil permitiría a los ciudadanos que no fueran miembros de alguna de las 18 comunidades religiosas reconocidas en el Líbano casarse, divorciarse y heredar bienes. Además, permitiría a los miembros de las comunidades religiosas interponer demandas ante un tribunal que se esforzaría por garantizar la igualdad y la justicia civil en lugar de limitarse a impartir justicia moral<sup>33</sup>.

#### **4. Libertad de circulación**

31. En la JS3 se señalaba que los campamentos palestinos en el Líbano meridional estaban sitiados y cercados, y que contaban con un escaso número de entradas y salidas muy estrechas. Por ejemplo, la población del campamento de Rashidieh superaba los 27.500 refugiados registrados, todos los cuales tenían que utilizar un único puesto de control para entrar y salir. En esos campamentos se imponían restricciones desde las 21.00 horas. A partir de entonces, cualquier entrada o salida de los campamentos meridionales quedaba registrada por el ejército libanés. En 2009, el ejército libanés había levantado, alrededor de la zona oriental del campamento de Ain al-Hilweh, un muro que lo había aislado aún más de su entorno. Los refugiados palestinos en el Líbano que se habían desplazado al extranjero y adquirido la nacionalidad de otro país habían perdido sus derechos de residencia en el Líbano y eran tratados como extranjeros. Se los obligaba a obtener permisos militares para visitar a sus familiares en los campamentos del sur del Líbano, lo que dificultaba considerablemente su libertad de circulación. Las restricciones a la libertad de circulación constituían una presión psicológica para los ciudadanos que vivían en los campamentos. Cuando se producían tensiones y luchas locales en los campamentos, esas restricciones ponían en peligro la vida de los residentes. En la JS3 se recomendaba que se facilitara la entrada y la salida de refugiados palestinos en todos los campamentos, de conformidad con el derecho fundamental a la libertad de circulación, en particular eliminando las restricciones impuestas por el ejército, suprimiendo las cercas que rodeaban los campamentos y poniendo fin al sistema de permisos militares para acceder al campamento de Nahr al-Barid<sup>34</sup>.

#### **5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

32. En la JS2 se señaló que, en el Líbano, el trabajo infantil estaba aumentando debido a la crisis económica, la pobreza y el analfabetismo. Había más de 100.000 víctimas de trabajo infantil y trata, vulnerables a la explotación y que trabajaban en condiciones peligrosas<sup>35</sup>.

33. La Coalición de Grupos de la Sociedad Civil Activos en el Líbano calculaba que el número de trabajadores domésticos migrantes en el país se situaba entre 130.000 y 200.000 personas de una población total de 4 millones. La legislación libanesa no proporcionaba una protección suficiente a los trabajadores domésticos migrantes. El sistema de patrocinio o *kafala* hacía que los trabajadores migrantes fueran totalmente dependientes de sus empleadores y les denegaba, *de facto*, el derecho a llevar a su empleador ante la justicia. Además, no existían mecanismos gubernamentales para vigilar el proceso de empleo, las agencias de trabajo y los abusos de los empleadores. Ello había propiciado situaciones análogas a la esclavitud, así como explotación laboral, restricción del derecho de circulación, malos tratos físicos y abusos sexuales y una tasa alarmante de suicidios y mortalidad<sup>36</sup>.

34. Kafa recomendó que en la reforma de la legislación laboral se tuviera en cuenta a los trabajadores migrantes empleados en el servicio doméstico, se aboliera el *kafeel* y se reemplazara por un sistema en que se respetaran los derechos. Kafa recomendó también que el Líbano creara un procedimiento oficial de presentación de reclamaciones en el Ministerio de Trabajo que permitiera la resolución de las controversias ordinarias sobre el pago de los sueldos, el horario laboral y la libertad de circulación. Kafa expresó preocupación por la impunidad generalizada de los empleadores abusivos y recomendó que se los procesara en caso de que cometieran algún delito. Por último, pidió que se ofreciera a los trabajadores la posibilidad de mantener su condición jurídica en el Líbano cuando interpusieran demandas judiciales contra los empleadores abusivos<sup>37</sup>.

## 6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

35. La Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil del Líbano precisó que el sistema de seguro social no era eficiente y que más de la mitad de la población del Líbano carecía de seguro. El déficit financiero de la Caja Nacional de la Seguridad Social era otro aspecto fundamental que privaba, incluso a las personas con cobertura, de determinadas prestaciones y del reembolso puntual de sus gastos. Además, el Gobierno del Líbano no había hecho lo necesario para que entrara en vigor la Ley N° 220/2000 sobre la cobertura completa de todas las personas con discapacidad mediante una tarjeta de discapacidad expedida por el Ministerio de Asuntos Sociales. Los productos farmacéuticos eran también una cuestión problemática, ya que el aumento de los precios seguía disparando el gasto sanitario y no existía una vigilancia adecuada de los medicamentos falsificados o caducados<sup>38</sup>.

## 7. Derecho a la educación

36. Amnistía Internacional observó que, según la Ley N° 686, de 1998, "la educación pública es gratuita y obligatoria en la enseñanza primaria y es un derecho de todos los libaneses en edad de cursar la educación primaria". Al especificar que sólo los niños libaneses tenían derecho a la educación primaria gratuita, los hijos de madres libanesas y padres extranjeros y los residentes no libaneses que llevaban mucho tiempo en el país, incluidos los niños refugiados palestinos, se veían privados del derecho a la educación gratuita<sup>39</sup>.

37. Ante las violaciones del derecho a la educación en el Líbano y la existencia de diversas formas de discriminación en el ámbito escolar, el Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice (IIMA) recomendó al Gobierno que se prestara especial atención a las formas de discriminación en el disfrute del derecho a la educación, así como al ausentismo o abandono escolar, al trabajo infantil y a los niños de la calle, en el contexto del examen periódico universal. Según VIDES International, eran siempre los niños pertenecientes a los grupos más vulnerables, en general los que vivían en un contexto familiar difícil o que carecían de él, los que acababan en la calle. Muy a menudo, esos niños carecían de documentación, por lo que no podían beneficiarse de ningún servicio prestado por el Estado. Además, en el Líbano, muchos niños de la calle, alrededor del 18%, eran palestinos. Los niños de la calle eran explotados con frecuencia para que pidieran limosna o eran captados por grupos organizados que los introducían en el mundo del delito. Además, eran detenidos por las fuerzas de policía<sup>40</sup>.

38. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas dijo que, en virtud del artículo 186 del Código Penal, los castigos corporales eran legales en el Líbano en las escuelas, los centros de cuidado alternativo y el hogar. En ese sentido, hizo referencia a las recomendaciones en favor de una reforma legislativa realizadas por el Comité de los Derechos del Niño en 1996, 2002 y 2006<sup>41</sup>.

## 8. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

39. Según Alkarama, los palestinos eran objeto de discriminación y vivían una situación económica difícil en los campamentos. Su situación se había deteriorado aún más en la región de Trípoli tras la destrucción del campamento para refugiados de Nahr al-Barid en 2007, a raíz de la cual más de 30.000 personas habían quedado sin hogar. También había un grupo de unos 40.000 palestinos que no habían sido reconocidos oficialmente como refugiados según los criterios del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) porque sus familiares habían huido al Líbano después de 1948 y que todavía carecían de documentos de identidad oficiales. El Líbano se había negado a reconocer los derechos fundamentales de todos los refugiados en el país, ya que no había ratificado la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados<sup>42</sup>.

40. Amnistía Internacional expresó su preocupación ante las leyes y los reglamentos discriminatorios relacionados con la propiedad, la seguridad social y la educación, que seguían vigentes y afectaban a casi 422.000 refugiados palestinos registrados en el Líbano. Gran parte del trato discriminatorio a que se sometía a los palestinos se debía a que eran apátridas, lo cual tenía consecuencias muy graves y los privaba del goce de los derechos en pie de igualdad, no sólo con los libaneses, sino también con otros residentes extranjeros en el Líbano<sup>43</sup>.

41. Amnistía Internacional señaló que, en lo relativo a algunas leyes, se aplicaba el principio de reciprocidad según el cual, por ejemplo, se garantizaba el derecho al trabajo a los ciudadanos de Estados que concedían a los ciudadanos libaneses idéntico derecho en su territorio. Ello había privado a los palestinos de su derecho a trabajar debido a su condición de apátridas<sup>44</sup>.

42. Amnistía Internacional dijo también que al menos 3.000 refugiados palestinos carecían de documentos oficiales de identidad porque habían llegado al Líbano después de que la Organización de Liberación de Palestina fuera expulsada de Jordania en 1971. Amnistía Internacional indicó que esa documentación era necesaria para obtener la residencia en el Líbano e inscribir los nacimientos, los matrimonios y las defunciones, así como para otras necesidades esenciales. En 2008 se expidieron documentos de identidad temporales, válidos por un año, a unos 800 palestinos como medida previa a la legalización de su situación y con el fin de que pudieran circular libremente por el país. Sin embargo, en 2009 dejaron de expedirse esos documentos, por lo que los refugiados palestinos seguían tropezando con importantes obstáculos en el disfrute de sus derechos básicos. En 2010, se reanudó la expedición de documentos de identidad. Ahora bien, el alcance de los derechos concedidos a los titulares de esos documentos temporales seguía sin estar claro<sup>45</sup>.

43. La Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil del Líbano invitó al Gobierno a exonerar a los refugiados palestinos inscritos en el Ministerio del Interior de la necesidad de obtener permisos laborales del Ministerio del Trabajo concederles las prestaciones que otorgaba el derecho laboral a los trabajadores libaneses, incluidas las de la seguridad social, y descartar la aplicabilidad del principio de reciprocidad en su caso<sup>46</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

#### *Civil society*

AI	Amnesty International*, London, United Kingdom;
AK	Alkarama, Geneva, Switzerland;
ANND	Coalition of Civil Society Groups Active in Lebanon, Beirut, Lebanon;

CCSOL	Coalition of Civil Society Organisations in Lebanon, Beirut, Lebanon;
CLDH	Lebanese Center for Human Rights, Beirut, Lebanon;
FRA	Frontiers Ruwad Association, Beirut, Lebanon;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom;
HRW	Human Rights Watch*, Geneva, Switzerland;
IRPP	Institute on Religion and Public Policy, Washington D.C., USA;
IIMA	Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice*, Rome, Italy;
JS1	Joint Submission 1 – Lebanese Physical Handicapped Union, the Youth Association of Blind, the Ecumenical Disability advocates Network, the Lebanese Association for Self Advocacy, the Palestinian Disability Forum and the Parent Association of Deaf Children in Lebanon;
JS2	Joint Submission 2 – ALEF “Association Libanaise pour l’Éducation et la Formation”, IKV Pax Christi Netherlands and Pax Christi International;
JS3	Joint Submission 3 – Norwegian People’s Aid – Lebanon, Palestinian Human Rights Organization, The National Institution for Social Care & Vocational Training, The National Association for Vocational Training and Social services, The National Association for Social Medical Care & Vocational Training, The Ghassan Kanafani Cultural Foundation, Association Najdeh, Arab Resource Center for Popular Art ‘Al-Jana’, The Popular Aid for Relief and Development, Palestinian Arab Women League, The Association for the Development of Palestinian Camps ‘Inaash’, General Union of Palestinian Women – Lebanon Branch, Developmental Action Without Borders ‘Nabaa’, The Center for Refugee Rights ‘Aidoun’, Joint Christian Committee ‘JCC’, Thabit Organization for The Right of Return, Witness Association For Human Rights, Human Development Center, Social Communication Center ‘Ajial’, Palestinian Disability Forum, Child and Youth Center, Fraternity Association for Social and Educational Work, Women Humanitarian Organization, Frontiers Center, The Lebanese Women Democratic Gathering, Arab NGO Network for Development, Health Care Society, Women Programs Association, Ard Al-Tofoula Association;
Kafa	Kafa (enough) Violence & Exploitation, Lebanon;
KTC	Khiam Rehabilitation Centre for Victims of Torture, Beirut, Lebanon;
LPHU	Lebanese Physical Handicapped Union, Beirut, Lebanon;
OAB	L’Ordre des Avocats de Beyrouth, Beirut, Lebanon;
Nasawiya	Nasawiya and The Sexual Rights Initiative, Beirut, Lebanon;
NCFWI	National Committee for the Follow upon Women’s Issues, Beirut, Lebanon;
RDFL	Lebanese Women Democratic Gathering, Beirut, Lebanon;
VIDES International	Volontariat International Femme Education Développement,* Rome, Italy;
WVI	World Vision International*;
YIP	The Youth Advocacy Process; Beirut, Lebanon;
YCSRR	Youth Coalition for Sexual and Reproductive Rights, Ottawa, Canada.

<sup>2</sup> AI, page 4.

<sup>3</sup> Alkarama, page 5.

<sup>4</sup> JS1, page 2.

<sup>5</sup> HRW, page 3. Lebanese Women Democratic Gathering and National Committee for the Follow-Up on Women’s Issues, para. 8.

<sup>6</sup> Lebanese Women Democratic Gathering and National Committee for the Follow-Up on Women’s Issues, para. 8.

<sup>7</sup> Soumission de l’Ordre des avocats de Beyrouth, page 6.

<sup>8</sup> JS2, page 2.

<sup>9</sup> Soumission de l’Ordre des avocats de Beyrouth, page 6.

<sup>10</sup> JS2, page 2.

<sup>11</sup> JS3, para. 39.

<sup>12</sup> JS2, page 1.

<sup>13</sup> HRW, pages 2-3, see also NCFWI, pages 1-2, WVI, page 3, and YAP, page 11.

<sup>14</sup> HRW, page 3.

- 
- <sup>15</sup> Report by the Lebanese Women Democratic Gathering and the National Committee for the Follow-Up on Women's Issues, para. 18.
- <sup>16</sup> JS1, page 2.
- <sup>17</sup> AI, page 4.
- <sup>18</sup> CCSOL, page 7.
- <sup>19</sup> AI, page 4.
- <sup>20</sup> Alkarama, pages 2-3.
- <sup>21</sup> Alkarama, page 4, see also KRC, pages 4-5.
- <sup>22</sup> Alkarama, page 3.
- <sup>23</sup> Alkarama, page 3.
- <sup>24</sup> AI, pages 3-4, see also KRC, page 4, and CLDH, page 4.
- <sup>25</sup> JS2, para. 37.
- <sup>26</sup> Joint submission by Nasawiya and The Sexual Rights Initiative, page 1.
- <sup>27</sup> Report by the Lebanese Women Democratic Gathering and the National Committee for the Follow-Up on Women's Issues, para. 21.
- <sup>28</sup> L'Ordre des avocats de Beyrouth, pages 4-5, see also CLDH, page 5.
- <sup>29</sup> JS2, page 3.
- <sup>30</sup> JS2, page 6, para. 22.
- <sup>31</sup> Alkarama, page 3, see also CLDH, pages 2-3, and FRA, pages 1-2.
- <sup>32</sup> Soumission de l'Ordre des avocats de Beyrouth, pages 4-5.
- <sup>33</sup> Institute on Religion and Public Policy, page 3.
- <sup>34</sup> JS3, pages 5-6.
- <sup>35</sup> JS2, para. 36, see also WVI, pages 1-2.
- <sup>36</sup> CCSGAL, para. 33 and Kafa, page 1.
- <sup>37</sup> Kafa, pages 3-4.
- <sup>38</sup> CCSGAL, paras. 59-60, see also ANND, page 9.
- <sup>39</sup> AI, page 2, see also ANND, page 8.
- <sup>40</sup> Joint Submission by Istituto Internazionale Maria Ausiliatrice and Volontariat International Femme Education Développement, pages 5-6, see also WVI, pages 1-2.
- <sup>41</sup> GI, page 2.
- <sup>42</sup> Alkarama, page 5, see also ANND, page 3, and YAP, page 10.
- <sup>43</sup> AI, pages 1-2, see also FRA, pages 3-4.
- <sup>44</sup> AI, pages 1-2.
- <sup>45</sup> AI, page 3, see also FRA, pages 3-4.
- <sup>46</sup> CCSOL, page 4.
-